

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**OSIPTEL**
GPR**FOLIOS**
34**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 522 -2011-GG/OSIPTEL**

Lima, 28 de octubre de 2011.

EXPEDIENTE	: N° 00025-2011-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Acuerdos de Interconexión
ADMINISTRADO	: Americatel Perú S.A./ Nextel del Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Acuerdo para la remisión de medios probatorios correspondientes a reclamos de usuarios del servicio de larga distancia internacional de Americatel", suscrito el 20 de junio de 2011 entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel) y Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel), en virtud del cual las partes establecen las condiciones económicas, legales y operativas aplicables al intercambio de información para la atención de reclamos que interpongan los usuarios, por parte de Americatel;
- (ii) La comunicación CGR-3360/11, recibida el 05 de octubre de 2011, mediante la cual Nextel remite el sustento para el cálculo de los costos de los medios probatorios, a efectos de subsanar la observación formulada mediante Resolución de Gerencia General N° 400-2011-GG/OSIPTEL;
- (iii) La comunicación CGR-3526/11, recibida el 21 de octubre de 2011, mediante la cual Nextel remite el denominado "Addendum al Acuerdo para la remisión de medios probatorios correspondientes a reclamos de usuarios del servicio de larga distancia internacional de Americatel" a través del cual subsana la observación formulada por el OSIPTEL;
- (iv) El Informe N° 598-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda la aprobación de los Acuerdos de Interconexión presentados;

CONSIDERANDOS:**I. Marco Normativo**

En virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión

Conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL.



El Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

II. Antecedentes

Mediante comunicación c. 370-2011-GAR, recibida el 08 de agosto de 2011, Americatel remitió, para su aprobación, el denominado "Acuerdo para la remisión de medios probatorios correspondientes a reclamos de usuarios del servicio de larga distancia internacional de Americatel" (en adelante, el Acuerdo de Interconexión) suscrito el 20 de junio de 2011 con Nextel.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 400-2011-GG/OSIPTEL, de fecha 05 de setiembre de 2011, este organismo efectuó una observación al Acuerdo de Interconexión, toda vez que una de sus estipulaciones no estaba acorde con lo establecido en la normativa vigente en materia de interconexión.

Mediante comunicación CGR-3257/11, recibida el 21 de setiembre de 2011, Nextel solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles a fin de sustentar los conceptos y respectivos montos incluidos en los costos de los medios probatorios conforme a lo ordenado por el Artículo 1° de la Resolución de Gerencia General N° 400-2011-GG/OSIPTEL.

Mediante carta C.739-GG.GPRC/2011, recibida el 03 de octubre de 2011 por Nextel, este organismo otorgó la prórroga solicitada, la misma que fue computada a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

Mediante comunicación CGR-3360/11 recibida el 05 de octubre de 2011, Nextel remitió la información antes indicada a efectos de subsanar la observación formulada mediante Resolución de Gerencia General N° 400-2011-GG/OSIPTEL, señalando que a la fecha no han culminado con las firmas del Addendum que incorpora los conceptos considerados para determinar los costos de los medios probatorios establecidos en el Acuerdo de Interconexión con Americatel; el cual indica estiman finalizar en un plazo de ocho (08) días hábiles para luego ser remitido al OSIPTEL para su aprobación.

Mediante carta C.792-GG.GPRC/2011, recibida el 20 de octubre de 2011 por Nextel, este organismo otorgó la prórroga solicitada, la misma que fue computada a partir del día siguiente de recibida dicha comunicación.

Mediante comunicación CGR-3526/11, recibida el 21 de octubre de 2011, Nextel remite el denominado "Addendum al Acuerdo para la remisión de medios probatorios correspondientes a reclamos de usuarios del servicio de larga distancia internacional de Americatel" (en adelante, el Addendum al Acuerdo de Interconexión), a través del cual subsana la observación formulada por el OSIPTEL.

III. Consideraciones respecto del Contrato de Interconexión remitido por Americatel

Sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Acuerdos de Interconexión referidos en el numeral (i) y (iii) de la sección de VISTOS se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta



sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dichos instrumentos contractuales.

En la Cláusula Quinta -Costos de medios probatorios- del Acuerdo de Interconexión presentado, las partes han acordado costos diferenciados para la remisión de los medios probatorios para la atención de reclamos de usuarios⁽¹⁾. Asimismo, ambas empresas han convenido que los costos de los medios probatorios podrán ser modificados por Nextel, supuesto en el cual esta empresa deberá presentar ante Americatel el sustento de dicho incremento.

De acuerdo a la información proporcionada por Nextel, el costo para el medio probatorio denominado "reporte de averías y mantenimiento", así como para todo medio probatorio a excepción del antes señalado, ha sido determinado sobre la base de multiplicar el tiempo promedio que toma a un asesor elaborar cada reporte (*tiempo promedio*) por el costo promedio por minuto de trabajo pagado a un asesor para la elaboración de cada uno de ellos (*costo promedio*), a cuyo costo resultante se le ha sumado el costo de capital de Nextel asumido para cualquier evaluación efectuada internamente (WACC).

Asimismo, de los conceptos considerados por las partes en el Addendum al Acuerdo de Interconexión para la determinación del costo de cada medio probatorio, se advierte que los mismos se diferencian en el *tiempo promedio* que le toma a un asesor elaborar cada uno de los reportes. Así, para el caso del medio probatorio reporte de averías y mantenimiento, el *tiempo promedio* calculado es de 60 minutos, mientras que para todo medio probatorio a excepción del antes señalado el *tiempo promedio* calculado es de 5 minutos.

En ese sentido, es importante precisar que los acuerdos a los que libremente han arribado las partes en relación al valor fijado para el costo de los medios probatorios así como para su variación han sido resultado de las negociaciones entre ellas; por lo que de conformidad a lo previsto en el Artículo 1363° del Código Civil que dispone que los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan, dichos pactos establecidos en el Acuerdo de Interconexión materia de pronunciamiento sólo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no lo han suscrito; debiéndose tener en cuenta además que, dentro del marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas que el operador con el cual se ha interconectado le otorgue a terceros.

En relación a las condiciones estipuladas en los citados acuerdos, resulta relevante aclarar que las mismas no constituyen la posición institucional del OSIPTEL; por lo que se debe precisar que en concordancia con el marco normativo vigente, dichos términos se adecuarán a las disposiciones normativas que emita este organismo regulador y que le resulten aplicables.

Por otro lado, cabe señalar que en caso las partes suscriban un acuerdo que modifique los costos de los medios probatorios, conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta del Acuerdo de Interconexión, este deberá ser remitido al OSIPTEL para su correspondiente evaluación y aprobación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión.

En efecto, en el citado Acuerdo de Interconexión, las partes han acordado que los costos por la remisión de los medios probatorios para la atención de reclamos de usuarios son de US\$ 12.30 para el medio probatorio "reporte de averías y mantenimientos"; y de US\$ 1.05 para todos aquellos medios probatorios que sean solicitados por Americatel, detallados en la Cláusula Tercera del referido contrato, a excepción del medio probatorio "reporte de averías y mantenimientos".

Teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión presentados, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los Acuerdos de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Acuerdo para la remisión de medios probatorios correspondientes a reclamos de usuarios del servicio de larga distancia internacional de Americatel", suscrito el 20 de junio de 2011 y el denominado "Addendum al Acuerdo para la remisión de medios probatorios correspondientes a reclamos de usuarios del servicio de larga distancia internacional de Americatel", suscrito el 14 de octubre de 2011, entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Nextel del Perú S.A., en virtud de los cuales las partes establecen las condiciones económicas, legales y operativas aplicables al intercambio de información para la atención de reclamos que interpongan los usuarios, por parte de Americatel Perú S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

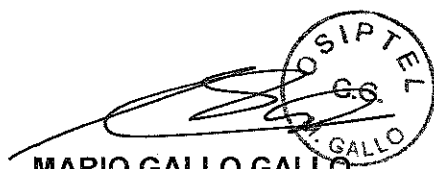
Artículo 2°.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión a que hacen referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Americatel Perú S.A. y Nextel del Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARIO GALLO GALLO
Gerente General